



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 527-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

VISTO

El Expediente N° 00320-1002-26-3, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Oficio N° 241-2026-SEC.ACAD-EPG-UNP, del 06.Jul.2026, Oficio N°387-2026-D.EPG-UNP, del 06.Jul.2026, Proveído S/N del 07.Jul.2026, Oficio N°1889-2026-OCAJ-UNP, del 13.Jul.2026, Oficio N°1886-SG-UNP-2026, del 16.Jul.2026, Oficio N° 1806-VR.ACAD.-UNP-2026, del 18.Ago.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante la **LEY N°31520-LEY QUE RESTABLECE LA AUTONOMÍA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PERUANAS**, se prevé en su Art.2° la modificación del Art. 1° de la Ley Universitaria-Ley N°30220, quedando redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes. [...]"

Que, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado, prevé en su Artículo 4, como una de las funciones de la Escuela de Posgrado, la siguiente: (...) o). Resolver asuntos que no están contemplados en los reglamentos.

Que, con Oficio N° 241-2026-SEC.ACAD-EPG-UNP, del 06.Jul.2026, el Dr. Robert Barrionuevo García, Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, comunica el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo de Escuela, realizada el día viernes 03 de julio del presente; cuyo tenor se transcribe a continuación:

- A. **"APROBAR LA AMPLIACIÓN DE FECHAS DE MATRÍCULAS DE LOS ALUMNOS REGULARES DE LOS PROGRAMAS PROMADE Y PRODOCIAM DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA HASTA EL DÍA VIERNES 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; LAS CUALES DEBEN**





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 527-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

AMPARAR A LOS ALUMNOS QUE HAN CANCELADO EL PRIMER AÑO DE ESTUDIOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO EN SU TÍTULO III DE LA MATRÍCULA, LOS CUALES SON:

1. MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL -PROMADE:

- BEJAR ANAYA - ANA ROSSANA
- BERMEO VILLARREAL - EDDINSON DAVID
- CALLE PEÑA - CINTHYA GIANELA
- CASTRO PALOMINO - ELVIS MARTIN
- DELGADO BENITES - JHOSELIN PIERINA
- DIAZ SATALAYA - CARMEN DE FATIMA
- FLORES NILUPU - CLARA MERCEDES
- GARCIA ACARO - EDGAR EDUARDO -
- GARCIA HURTADO - ALMENDRA ANTUANETTE
- JIMENEZ JIBAJA - MANUEL FRANCISCO
- LORO RUIZ - KATHERINE MERCY
- MARIÑAS CURAY - ELIANA RAQUEL
- MEDINA SOCOLA - MARIA DEL ROCIO
- MORENO CORNEJO - ANAMAURA CAROLINA
- PALACIOS SARMIENTO - DIANA CAROLINA
- PINEDO MENDEZ - HILBER
- REYNA SALAZAR - ERWIN
- SILDARRIAGA CARMONA - HAYDEE ELIZABETH
- VASQUEZ SALINAS - YESSANIA MARGARITA

2. DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES - PRODOCIAM:

- ZAPATA TELLO - LEIDY PRISCILLA".

B. SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SE EMITA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO RATIFICANDO EL ACUERDO ANTERIOR".

Que, mediante Oficio N°387-2026-D.EPG-UNP, del 06.Jul.2026, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, remite al Sr. Rector (e) de la UNP, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Consejo de Escuela de fecha 03 de julio del 2026, con la finalidad de que sea elevado a consejo universitario para la aprobación y emisión del documento resolutivo:

A. "APROBAR LA AMPLIACIÓN DE FECHAS DE MATRICULAS DE LOS ALUMNOS REGULARES DE LOS PROGRAMAS PROMADE Y PRODOCIAM DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA HASTA EL DIA VIERNES 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; LAS CUALES DEBEN AMPARAR A LOS ALUMNOS QUE CANCELADO EL PRIMER AÑO DE ESTUDIOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO ACADEMICO EN SU TITULO III DE LA MATRICULA. LOS CUALES SON:

1. MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL - PROMADE:

- BEJAR ANAYA - ANA ROSSANA
- BERMEO VILLARREAL - EDDINSON DAVID
- CALLE PEÑA - CINTHYA GIANELA
- CASTRO PALOMINO - ELVIS MARTIN
- DELGADO BENITES - JHOSELIN PIERINA
- DIAZ SATALAYA - CARMEN DE FATIMA
- FLORES NILUPU - CLARA MERCEDES
- GARCIA ACARO - EDGAR EDUARDO
- GARCIA HURTADO - ALMENDRA ANTUANETTE
- JIMENEZ JIBAJA - MANUEL FRANCISCO



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 527-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

- LORO RUIZ - KATHERINE MERCY
- MARIÑAS CURAY - ELIANA RAQUEL
- MEDINA SOCOLA - MARIA DEL ROCIO
- MORENO CORNEJO - ANAMAURA CAROLINA
- PALACIOS SARMIENTO - DIANA CAROLINA
- PINEDO MENDEZ - HILBER
- REYNA SALAZAR - ERWIN
- SILDARRIAGA CARMONA - HAYDEE ELIZABETH
- VASQUEZ SALINAS - YESSSENIA MARGARITA

2. DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES - PRODOCIAM:

- ZAPATA TELLO - LEIDY PRISCILLA

B. "SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SE EMITA LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO RATIFICANDO EL ACUERDO ANTERIOR".

Que, a través del Proveído S/N del 07.Jul.2026, la Secretaria General, derivó el citado expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para el informe legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N°1889-2026-OCAJ-UNP, del 13.Jul.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios-Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal que a la letra señala: "(...) En este sentido, en razón del "PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE", donde se debe observar que la toma de decisiones dentro de un procedimiento debe incluir una evaluación del posible impacto positivo de la decisión sobre el estudiante, debiendo elegirse la interpretación que brinde mejor protección a los intereses del estudiante. Ante ello, se tiene que el Consejo de Escuela de Posgrado, en virtud del Principio antes mencionado y de su función de resolver los asuntos que no están contemplados en los reglamentos; acordó en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio de 2026, aprobar la ampliación de fechas de matrículas de los alumnos regulares de los Programas PROMADE y PRODOCIAM de la Escuela de Posgrado de la UNP, hasta el viernes 10 de julio del presente año.

En consecuencia, en virtud del acuerdo adoptado; **opinamos por la PROCEDENCIA de que el acuerdo de Consejo de Escuela de Posgrado tomado en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio de 2026, sea ratificado por el Consejo Universitario y se emita el documento resolutivo correspondiente; siempre y cuando, previo a ello, se apruebe en sesión de Comisión Académica**;

Que, el artículo 5, numeral 5.14 de la **Ley N°30220-Ley Universitaria**, reconoce el **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE**, el cual debe ser observado por toda la comunidad universitaria. **Dicho principio tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas que se tomen, con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación. Ahora bien, haciendo un símil con el principio del interés superior del niño, el principio del interés superior del estudiante se debe entender desde sus tres (3) dimensiones: como un derecho, como un principio interpretativo y como una regla de procedimiento:**

- a) **COMO UN DERECHO SUSTANTIVO**. -El derecho que los estudiantes tienen a que sus intereses sean tomados como una consideración primaria cuando se están evaluando intereses diferentes, a fin de llegar a una decisión sobre el tema en cuestión.
- b) **COMO UN PRINCIPIO JURÍDICO INTERPRETATIVO FUNDAMENTAL**. -Si una disposición legal está abierta a más de una interpretación, debe elegirse la interpretación que brinde mejor protección a los intereses del estudiante
- c) **COMO UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO**. -La toma de decisiones dentro de un proceso o procedimiento debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre el estudiante. La justificación de una decisión debe evidenciar que el interés del estudiante ha sido explícitamente tomado en cuenta";



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 527-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

Que, con Oficio N°1886-SG-UNP-2026, del 16.Jul.2026, la Secretaria General de esta Casa Superior, deriva el Expediente N° 000320-1002-26-3, al Vicerrectorado Académico, a fin de que alcance la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual concluye por la PROCEDENCIA de la ratificación de dicho acuerdo por parte del Consejo Universitario y la emisión del acto resolutorio; siempre y cuando, **previo a ello, se apruebe en Sesión de Comisión Académica;**

Que, mediante Oficio N° 1806-VR.ACAD.-UNP-2026, del 18.Ago.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, informa que, en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 18/08/2026, se ratificó acuerdo de la Escuela de Posgrado de su sesión ordinaria de fecha 03/07/2026, como se transcribe a continuación:

- A. **"APROBAR LA AMPLIACIÓN DE FECHAS DE MATRICULAS DE LOS ALUMNOS REGULARES DE LOS PROGRAMAS PROMADE Y PRODOCIAM DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA HASTA EL DIA VIERNES 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; LAS CUALES DEBEN AMPARAR A LOS ALUMNOS QUE CANCELADO EL PRIMER AÑO DE ESTUDIOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO ACADEMICO EN SU TITULO III DE LA MATRICULA. LOS CUALES SON:**

1. MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL - PROMADE:

- BEJAR ANAYA - ANA ROSSANA
- BERMEO VILLARREAL - EDDINSON DAVID
- CALLE PEÑA - CINTHYA GIANELA
- CASTRO PALOMINO - ELVIS MARTIN
- DELGADO BENITES - JHOSELIN PIERINA
- DIAZ SATALAYA - CARMEN DE FATIMA
- FLORES NILUPU - CLARA MERCEDES
- GARCIA ACARO - EDGAR EDUARDO
- GARCIA HURTADO - ALMENDRA ANTUANETTE
- JIMENEZ JIBAJA - MANUEL FRANCISCO
- LORO RUIZ - KATHERINE MERCY
- MARIÑAS CURAY - ELIANA RAQUEL
- MEDINA SOCOLA - MARIA DEL ROCIO
- MORENO CORNEJO - ANAMAURA CAROLINA
- PALACIOS SARMIENTO - DIANA CAROLINA
- PINEDO MENDEZ - HILBER
- REYNA SALAZAR - ERWIN
- SALDARRIAGA CARMONA - HAYDEE ELIZABETH
- VASQUEZ SALINAS - YESSSENIA MARGARITA

2. DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES - PRODOCIAM:

- ZAPATA TELLO - LEIDY PRISCILLA

- B. **"SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SE EMITA LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO RATIFICANDO EL ACUERDO ANTERIOR".**

Que, con Oficio N° 4034-R-UNP-2026, del 20.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva el citado expediente a la Secretaría General, a fin de que sea agendado en próxima sesión de consejo universitario;

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que **"El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura"**, por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa;





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 527-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...)** La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22° - Numeral 1) la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

✓ **22.1 Planificar y organizar**, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 -, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°07 del 25 de agosto del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el Acuerdo de Comisión Académica de la Sesión Extraordinaria del 18.Ago.2026, en la cual se acordó:

❖ RATIFICAR EL ACUERDO DE LA ESCUELA DE POSGRADO ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2026, COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

A. "APROBAR LA AMPLIACIÓN DE FECHAS DE MATRICULAS DE LOS ALUMNOS REGULARES DE LOS PROGRAMAS PROMADE Y PRODOCIAM DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA HASTA EL DIA VIERNES 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; LAS CUALES DEBEN AMPARAR A LOS ALUMNOS QUE



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 527-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

CANCELADO EL PRIMER AÑO DE ESTUDIOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO ACADEMICO EN SU TITULO III DE LA MATRICULA. LOS CUALES SON:

1. MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL - PROMADE:

- BEJAR ANAYA - ANA ROSSANA
- BERMEO VILLARREAL - EDDINSON DAVID
- CALLE PEÑA - CINTHYA GIANELA
- CASTRO PALOMINO - ELVIS MARTIN
- DELGADO BENITES - JHOSELIN PIERINA
- DIAZ SATALAYA - CARMEN DE FATIMA
- FLORES NILUPU - CLARA MERCEDES
- GARCIA ACARO - EDGAR EDUARDO
- GARCIA HURTADO - ALMENDRA ANTUANETTE
- JIMENEZ JIBAJA - MANUEL FRANCISCO
- LORO RUIZ - KATHERINE MERCY
- MARIÑAS CURAY - ELIANA RAQUEL
- MEDINA SOCOLA - MARIA DEL ROCIO
- MORENO CORNEJO - ANAMAURA CAROLINA
- PALACIOS SARMIENTO - DIANA CAROLINA
- PINEDO MENDEZ - HILBER
- REYNA SALAZAR - ERWIN
- SILDARRIAGA CARMONA - HAYDEE ELIZABETH
- VASQUEZ SALINAS - YESSSENIA MARGARITA

2. DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES - PRODOCIAM:

- ZAPATA TELLO - LEIDY PRISCILLA

B. "SOLICITAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SE EMITA LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO RATIFICANDO EL ACUERDO ANTERIOR".

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

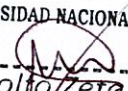
ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, ESCUELA DE POSGRADO, FACULTADES (14), INTERESADOS (20), ARCHIVO
24 copias/VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)